Modificación del Reglamento por el que se regula la selección de personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Universidad de León.

Artículo único.– Modificación del Reglamento por el que se regula la selección de personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Universidad de León.

En el apartado "Selección de personal funcionario interino o laboral temporal", se incorpora un punto 1.3 (actualizando la numeración correlativa existente) con el siguiente contenido:

1.3. De haberse agotado una bolsa de empleo, ya se haya constituido de acuerdo con las previsiones de este Reglamento o de la normativa anterior, existiendo un proceso selectivo de oposición o concurso oposición en marcha, se incorporarán al final de la bolsa original agotada, secuencialmente, las personas candidatas siguientes:

- Una vez publicada la resolución definitiva de puntuaciones del primer ejercicio del proceso selectivo en marcha, se incorporarán, a continuación de la última persona integrante de la bolsa de empleo original, las personas candidatas del nuevo proceso selectivo que hayan superado el citado primer ejercicio, en el orden de la puntuación obtenida. Una persona figurará una sola vez en la lista así constituida, en la mejor de las posiciones que le correspondan.

- Una vez publicada la resolución definitiva de puntuaciones del segundo ejercicio del proceso selectivo en marcha, se incorporarán, a continuación de la última persona integrante de la bolsa de empleo original y antes de las incorporadas en el párrafo anterior, las personas candidatas del nuevo proceso selectivo que hayan superado el citado segundo ejercicio, en el orden de la suma de puntuaciones de ambos ejercicios. Una persona figurará una sola vez en la lista así constituida, en la mejor de las posiciones que le correspondan.

- El mismo tratamiento se dará, en el caso de que el proceso selectivo tenga más ejercicios: los resultados definitivos de cada ejercicio generarán una nueva incorporación, inmediatamente a continuación de la última persona integrante de la bolsa original y antes de las incorporadas por la superación de ejercicios anteriores.

- Una vez publicada, en su caso, la resolución definitiva de puntuaciones de la fase de méritos del proceso selectivo en marcha, se incorporarán, a continuación de la última persona integrante de la bolsa de empleo original y antes de las incorporadas según los párrafos anteriores, las personas candidatas del nuevo proceso selectivo que hayan superado la oposición, en el orden de la suma de puntuaciones de las fases de oposición y méritos. Una persona figurará una sola vez en la lista así constituida, en la mejor de las posiciones que le correspondan.

La incorporación de un nuevo grupo de integrantes en la bolsa o el establecimiento de la bolsa definitiva no interrumpirá ni extinguirá los contratos o nombramientos temporales que ya se hubiesen formalizado, los cuales se mantendrán hasta la finalización de la causa que los motivó.

En el apartado de "2.2 Solicitudes. Personas ya integrantes de la bolsa sin modificación de méritos", se incorpora el siguiente texto:

Quienes pertenezcan a una bolsa de empleo por haber superado todos los ejercicios obligatorios de la última convocatoria de OEP ordinaria realizada por la Universidad de León tal y como establece el punto 1.2 de este Reglamento, no necesitan presentar de nuevo la solicitud para participar en la convocatoria que amplia dicha bolsa de empleo.

Se sustituye el texto de la Disposición transitoria por el que sigue:

Las bolsas vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento mantendrán su vigencia, limitada a su escala o categoría, área y especialidad, aplicándose a esta vigencia los plazos previstos en el artículo 1.5, computando a partir de la fecha de aprobación de este Reglamento.

No obstante, lo indicado en los párrafos anteriores, podrán convocarse bolsas específicas para el Campus de Ponferrada, en el supuesto de alcanzarse los límites previstos en el artículo 1.3 en llamamientos realizados para puestos de ese Campus.

Los llamamientos que se realicen por la pertenencia a estas bolsas anteriores se realizarán siguiendo las reglas establecidas en el artículo 3 de este Reglamento, sin perjuicio de las excepciones previstas en los párrafos siguientes:

Con carácter excepcional, y no obstante lo dispuesto en los apartados 1.1, 1.3 y 3 del presente Reglamento, en tanto no haya finalizado el proceso de constitución inicial y puesta en funcionamiento de una bolsa de empleo en concreto conforme a lo previsto en este Reglamento, la Universidad de León podrá recurrir a la bolsa de empleo vigente correspondiente a la escalas o categoría, área y especialidad de dicha bolsa de empleo concreta, siéndole de aplicación, en éste caso, la normativa completa de bolsas previa que regulaba su funcionamiento.

Esta posibilidad tendrá carácter subsidiario y deberá responder a razones justificadas de necesidad del servicio, con la finalidad de garantizar el normal funcionamiento de la institución, la continuidad de los servicios universitarios y la adecuada cobertura temporal de los puestos de trabajo.

La aplicación de este régimen excepcional no supondrá modificación de la composición ni de la independencia de las bolsas existentes y tendrá carácter estrictamente transitorio, sin perjuicio de la obligación de continuar con la convocatoria y constitución de las bolsas específicas previstas en el presente Reglamento.